

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

El Ilm. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 27 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio en 4 del mes actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: Por conversion de siete inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, importantes en junto 239.919 rs. vn., 81 cénts., presentadas al efecto á virtud de lo prevenido en la ley de 11 de julio del año último, han sido emitidos con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, y se hallan corrientes para entregar á los interesados las inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100 que se espresan al margen.—Lo que traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial, así como tambien la relacion de las inscripciones que se citan para conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados.

Madrid 4 de febrero de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Relacion de las siete inscripciones.	Capitales. Rs. vn.
--------------------------------------	--------------------

- | | |
|--|--------|
| 1 Núm. 41.146 á favor del cabildo de la ciudad de Alcalá de Henares, con interés 1.º de julio próximo pasado. | 63.552 |
| 1 Núm. 41.147 á favor de la Junta del Pósito de la villa de Fuentesnovilla, provincia de Guadalajara, con intereses desde 1.º de ju- | |

- | | |
|--|-------------------|
| lio próximo pasado. | 5.240 |
| 1 Núm. 41.148 á favor de id. de propios de idem, con intereses desde id. id. | 8.800 |
| 1 Núm. 41.149 á favor de la capellanía colativa de don Rodrigo Angulo en la Ermita de Villavieja en la villa de Nalita, con interés de id. id. | 56.252,36 |
| 1 Núm. 41.150 á favor de la capellanía fundada en la Catedral de Tarazona por doña Ana Martinez, con interés desde id. id. | 47.839,62 |
| 1 Núm. 41.151 á favor de la Real casa iglesia de San Antonio de los Alemanes de esta corte, con interés desde id. id. | 7.529,94 |
| 1 Núm. 41.152 á favor del Colegio de escuelas pias de Villacarriedo, con interés desde id. id. | 52.705,89 |
| | 239.919,81 |

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 27 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio en 9 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por virtud de la conversion de cinco inscripciones de deuda amortizable de primera clase, importantes en junto reales 1.480.343 78 céntimos, practicada con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de julio último, se han emitido con fecha 4 del corriente mes, encontrándose en disposicion de ser entregadas á los respectivos interesados inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100 que con la debida especificacion se detallan al margen. Lo que traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial, así como tambien la relacion de las inscripciones que se citan, para conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados.

Madrid 4 de febrero de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Relacion de las cinco inscripciones.	Capitales. Rs. vn.
--------------------------------------	--------------------

- | | |
|--|--|
| 1 Núm. 41.265 á favor del Hospital de Santa Maria de la Rica de Alcalá de Henares, con intereses | |
|--|--|

- | | |
|--|---------------------|
| desde 1.º de Julio próximo pasado. | 161.229 |
| 1 Núm. 41.266 á favor de la Junta de Beneficencia de la villa de Trigueros con id. id. | 188.991,33 |
| 1 Núm. 41.267 á favor de la citada Junta de Beneficencia, con intereses desde id. id. | 110.120,80 |
| 1 Núm. 41.268 á favor de los niños espósitos de la ciudad de Salamanca, con id. id. | 503.169,15 |
| 1 Núm. 41.269 á favor de la fundacion de doña Maria Turita en Pamplona, con id. id. | 84.853,50 |
| | 1.048.343,78 |

Instruccion pública.—Negociado 8.º—Número 113.—Circular.

Sin embargo de mi orden de 31 de enero último, inserta en el Boletín Oficial núm. 27, reclamando la remision de las actas de los exámenes celebrados en diciembre, he visto con disgusto que no han cumplido este servicio la mayoría de los pueblos de la provincia, y he dispuesto recordarla por última vez, previniendo á los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que si á vuelta de correo no remiten las referidas actas, adoptaré, aunque con sentimiento mio, una medida de rigor á que ya se han hecho acreedores por su morosidad en un asunto de tanta importancia.

Madrid 9 de febrero de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Consumos.

Vencido en cinco del actual el tercer trimestre del corriente año económico de 1867-68, la Administracion no puede menos de recomendar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que antes del dia 28 procuren ingresar en Tesorería las cantidades que adeudan por la contribucion de consumos correspondientes al espresado trimestre; pues de otra manera se verá en el sensible caso de espedir los apremios de instruccion.

Al propio tiempo recomienda tambien la remision de los recibos de gastos municipales del primero, segundo y tercer trimestre del corriente año, á fin de que puedan hacerse las oportunas formalizaciones.

La Administracion espera que los señores Alcaldes no darán lugar á que se espidan los apremios.

Madrid 6 de febrero de 1868.—José Rivero.

Las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado, en orden circular de 1.º del corriente encargan á esta Administracion el mayor cuidado para que las cuotas de contribucion territorial que el Tesoro debe satisfacer por las fincas que administra la Hacienda, y hasta el dia de su venta, no sean otras que las que corresponden á las mismas; y para conocer nominalmente las fincas sobre las cuales grava la contribucion impuesta á los bienes del Estado, Clero y Secuestros, en el actual año económico, me ordenan reclame inmediatamente de las municipalidades, una relacion certificada, autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que bajo la responsabilidad de ambos y con referencia á los padrones de riqueza ó amillaramiento y sus apéndices y á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se espresen todas las fincas á las cuales se haya impuesto la cuota que debe satisfacer el Estado.

Al efecto, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se inserta á continuacion el modelo á que deben sujetarse los Ayuntamientos para la redaccion de las noticias que se exigen, las cuales remitirán á esta Administracion en el preciso término de ocho dias.

La misma espera del celo de los Ayuntamientos, que dentro del plazo fijado remitirán los datos que se les reclama, pues en otro caso se verá precisada á espedir comisiones contra los morosos, hasta que acrediten haber llenado este servicio.

Madrid 6 de febrero de 1868.—José Rivero.

DON N. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

CERTIFICO: Que en el cuaderno de amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, sujeta a la contribucion territorial, aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia en sus apénices unidos a los repartimientos de los años de sobre los que se ha girado el cupo de dicha contribucion correspondiente al presente año económico, la liquidacion hecha a los bienes del Estado que radican en este pueblo, copiada al pie de la letra, es la siguiente:

Table with 7 columns: Número de orden del millaramiento ó apéndices, Conceptos de riqueza, Producto total, Bajas, Líquido imponible, Que corresponde (Al propietario, Al colono).

Asimismo, certifico: Que en el repartimiento del cupo de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico, la partida referente a los mismos bienes del Estado, es la siguiente:

Table with 5 columns: Número de orden en el repartimiento, Conceptos de riqueza, Riqueza líquida imponible, Cuota total de contribucion, Observaciones.

Y por último, certifico: Que el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, lo ha sido en esta forma:

- Por cupo para el Tesoro.
Por gastos municipales.
Por idem provinciales.
Por fondo supletorio.
Por premio de cobranza.
Total.

Y para que conste, en virtud de orden del Sr. Administrador de Hacienda pública, espido la presente en
El Alcalde, V.º B.
de 1868.
El Secretario,

NOTAS.

- 1.º Por los bienes procedentes del Clero y de Secuestros que, además de los del Estado, administre la Hacienda, deberán formarse por separado las oportunas relaciones certificadas, conforme al precedente modelo; y cuando no existan en algun pueblo mas bienes que de una procedencia, se hará constar así por medio de nota en la relacion que corresponda expedir.
Y 2.º Cuando el Tesoro no pague la contribucion, porque tenga la obligacion de satisfacerla el colono de la finca, segun el contrato de arrendamiento, se expresará esta circunstancia en la casilla de observaciones.

SESTA SECCION.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el

dia 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas núm. 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente a la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tenga empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola

antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados a que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que concipien conveniente.

Los vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo a V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin Oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1868.—El Presidente, Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de 11.249 kilogramos de jabon que se calcula próximamente consumir al año los establecimientos que están a su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica a continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen a las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 569 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 11.249 kilogramos de jabon, bajo el tipo de 506 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta a los treinta dias de hallarse anunciado en el Boletin Oficial de la provincia, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 4 de febrero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de jabon para los establecimientos que están a su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en el año en 11.249 kilogramos, ó sean 113 arrobas.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará a contarse desde el dia en que recaiga la aprobacion del contrato hasta igual dia del año venidero de 1869, todo el jabon que necesiten los establecimientos sin limitacion alguna.

2.º El jabon ha de ser de la mejor calidad, blanco, duro y bien enjuto, del conocido de Mora, conforme a la muestra que estará de manifiesto en la secretaria de la Junta, entregándose en los establecimientos libre de todo gasto. Si careciese de algunos de estos requisitos, se procederá a comprar otro que los reuna por cuenta del contratista si a la hora que el Director le desigue no presenta dicho artículo.

3.º El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los es-

tablecimientos respectivos por mensualidades veacidas. Servirá de tipo para la subasta el precio de 506 milésimas de escudo cada kilogramo de dicho artículo, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, a saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 569 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento a que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo a la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnizacion por niugun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuen-

cia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial*; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en...., calle de....., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de jabón para los establecimientos dependientes de la misma, se comprometo á suministrar dicho género con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 161.112 kilogramos de patatas que se calcula próximamente consumen al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida de espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 612 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 161.112 kilogramos de patatas, bajo el tipo de 38 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar el acto de la subasta á los diez días posteriores de hallarse anunciada en la *Gaceta* oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 4 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de patatas para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en 161.112 kilogramos, ó sean 14.009 arrobas.

1.º El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde el día siguiente en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año venidero de 1869, las patatas que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.º Las patatas han de ser precisamente de la mejor calidad, é iguales á las mejores que se espendan en los mercados públicos, de tamaño proporcionado, sin ser escesivamente grandes ni pequeñas, y que esten sanas; de modo que no reuniendo estas circunstancias, no se recibirán en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, si este no las presenta con las condiciones enunciadas, á la hora que el señor Director del establecimiento le designe, siendo de cuenta del contratista la conducción de las patatas á los establecimientos, libre de todo gasto.

3.º El precio de cada kilogramo que se suministre, será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos establecimientos por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 38 milésimas de escudo.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acom-

pañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 612 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que resultados ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito-fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de

procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta* oficial; advirtiéndose que si recayese en día festivo será al siguiente á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de febrero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en...., calle de....., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de patatas para los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte, se comprometo á suministrar á los referidos establecimientos las patatas que necesiten, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al pre-

cio de. (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dictada por el señor don Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte y refrendada por el infrascrito se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Elisa Zapatero, vecina que fué de la misma, para que comparezcan a deducir en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de cuarenta dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de enero de 1868.—Ortega.—1165.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su retasa, las fincas siguientes, sitas en término del Campo de Criptana.

Una casa en dicha villa y en la calle de Granada, señalada con el núm. 20, retasada en 700 escudos.

Una era de pan trillar en el sitio de Villalgordo, en 140 escudos.

Una tierra en Morante, de una fanega y dos celemines para trigo, en 20 escudos.

Otra en Huerta de Treviño, de 4 fanegas y 8 celemines, en 90 escudos.

Otra en los Solares, de 3 1/2 fanegas, en 52 escudos.

Otra en la Cañada de la Cabra, de 5 fanegas, en 88 escudos.

Otra en dicha Huerta de Treviño, de 3 fanegas y 4 celemines, en 62 escudos.

Otra en el sitio referido de Morante, de 5 fanegas, en 54 escudos.

Otra en las Lagunas, de 8 fanegas, en 154 escudos.

Y otra en el propio sitio de las Lagunas, de 2 1/2 fanegas, en 485 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 3 de marzo próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Provincia, número 1.

Madrid 4 de febrero de 1868.—Venancio de Orche.—1162.

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por ante el Escribano don Jacinto Zapatero, en el día de hoy, se cita a los subditos franceses Nicolás Gustavo Hubbard, José Maria, Teodoro Gomez, M. Cabanillas, Leon y Maria Duhart, y madame del Cacho, para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su actual domicilio a fin de que pueda entregarseles varios documentos que les interesan.

Madrid 29 de enero de 1868.—Jacinto Zapatero.—1167. (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente segundo edicto, el fallecimiento intestado de don Antonio Castaño y Sobrado, natural que fué del Real Sitio de Aranjuez, y vecino de esta corte, ocurrido en ella el día 12 de abril de 1865, a fin de que los que se crean con derecho a heredarle comparezcan en término de veinte dias en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, Plazuela de Provincia, número 1, a hacer valer sus derechos.

Advirtiéndose que tienen pedido se les declare herederos los hijos naturales de aquel, don José Manuel y doña Juliana Ambrosia Castaño y Larru.

Madrid 4 de febrero de 1868.—Venancio de Orche.—1166. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias a Luisa Barrios, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de don Antonio Garcia Fernandez, a prestar una declaracion en causa criminal, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

1165. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de dicho distrito, dictada en 31 de enero último, ha sido aprobado el nombramiento de síndicos que en junta general de acreedores de don Miguel Lamberti, celebrada en 29 del mismo mes, se hizo por unanimidad en los señores don Francisco Rubio y don Julian Maria Pardo, mandando se les haga saber para su aceptación y se les ponga en posesión de su cargo, dándolos a reconocer a quienes corresponda, publicándose dicho nombramiento por edictos y anuncios en los periódicos oficiales y previniendo se les haga entrega de cuanto correspondo al concursado, bajo pena de mal pagado.

Madrid 3 de febrero de 1868.—El Escribano, Vicente Castañeda.—1159. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se sacan a pública subasta una máquina de cortar papel, otra de imprimir, su autor Alfancet de Paris, un prensa para satinar y varios efectos pertenecientes a imprenta, tasados todos en la cantidad de 2.575 escudos. Para su remate se ha señalado el día 19 del actual, a las doce de la mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y en la escribanía de don Severiano de Diego, establecida en la calle Mayor, número 116 duplicado, cuarto tercero de la derecha se darán mas pormenores acerca del número y clase de dichos efectos.

Madrid 6 de febrero de 1868.—El Escribano, Severiano de Diego.—1169.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la escribanía del número de don Tomás Bande, en autos que sigue el Banco de Madrid con don Pedro Villar y Vally, sobre pago de maravedis, se saca a pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de las Huertas, distinguida con los números 5 antiguo 76 moderno de la manzana 246 con accesorias a la de Jesús, número 3 y a la de la Berengena número 2, la cual tiene de sitio 648 metros cuadrados, equivalentes a 8465 piés cuadrados, retasada tercera vez por los arquitectos don José Maria de la Cruz y don Manuel Villar con fecha 5 del corriente en la cantidad de 45.200 escudos, ó sean 452.000 reales a rebajar cargas, y se señala para su remate el día 6 de marzo próximo a la hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 6 de febrero de 1868.—Tomás Bande.—1170.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Con objeto de proceder en la villa de Arganda del Rey a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda a la misma en el próximo año económico de 1868 a 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes en dicho pueblo por los indicados conceptos, presenten relaciones por duplicado en todo el mes de febrero corriente de la variacion que hayan experimentado en la riqueza desde las últimas presentadas, acompañando documento que acredite habersatisfecho a la Hacienda el derecho hipotecario en todos los casos que la ley lo exige; en inteligencia de que trascurrido dicho plazoin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arganda a 1.º de febrero de 1868.—El Alcalde, José Cebrian.

Alcaldía constitucional de Pozuelo Alarcon.

Debiendo formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1868 a 1869, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza presentarán relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de quince dias, entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna relacion, parándoles el perjuicio consiguiente.

Pozuelo de Alarcon 6 de febrero de 1868.—Marcelino Garcia.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Para proceder a formar el apéndice del amillaramiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1868 a 69, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza imponible presenten relacion duplicada de la que sea, y con arreglo a instruccion, en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Galapagar 7 de febrero de 1868.—El Alcalde consti tucional, Telesforo Miguel.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Todos los vecinos y forasteros que posean bienes en el término jurisdiccional de esta villa de Guadarrama y hayan sufrido aumento ó disminucion en sus capitales, presentarán relaciones espresivas en la Secretaria municipal desde esta fecha, hasta el 29 del corriente, advertidos que pasado dicho plazo se procederá a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 a 69, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Guadarrama 4 de febrero de 1868.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofino.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de febrero de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem a cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Linan.—Pablo Abejon.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—José Sanz y Barea.—Juan José Fuentes.—Carlos Flores.—Marqués de Falces.—Francisco José Garvia.—Francisco Valtespinoza.—Angel Echalecu.